

DOBLE CONTABILIDAD
(Concepto CCTCP 057 de Julio 11 de 1996)

CONSULTA

Se solicita concepto sobre lo que técnicamente se establece como Doble Contabilidad.

CONCEPTO

Una función básica de la contabilidad es identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones de un ente económico en forma clara, completa y fidedigna.

Para cumplir con esta función básica la contabilidad utiliza un sistema para el procesamiento de las operaciones o transacciones, sistema que debe cumplir con el logro de los siguientes objetivos:

- Asegurar la integridad de los datos, es decir que todas las transacciones sean registradas.
- Adecuado registro y procesamiento de las operaciones.
- Confiabilidad de la información financiera.

Los libros de contabilidad son los instrumentos donde se registran las operaciones contables, respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. De conformidad con el Artículo 125 del Decreto 2649 de 1993: “Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros; atendiendo a las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones se debe llevar los libros necesarios para:

“1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.

3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.

4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para :

a. Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los libros de resumen en forma global;

- b. Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;
 - c. Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;
 - d. Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos, y
 - e. Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.
5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.
6. Cumplir las exigencias de otras normas legales”.

Señala el Código de Comercio en su Artículo 74: “Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles sólo tendrán valor en su contra.

Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos”.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se puede deducir que una doble contabilidad es establecer en forma deliberada dos o más sistemas de contabilidad para el procesamiento y registro de las operaciones de un mismo ente económico las cuales se deberían incluir en un sistema contable único.

En una doble contabilidad el infractor, a sabiendas, implanta un sistema contable que no cumple con los objetivos descritos anteriormente y por lo tanto, se vale de otro u otros sistemas complementarios que al agruparlos o combinarlos muestren el total de las operaciones, la verdadera situación financiera y los resultados del ente económico.

En este mismo sentido la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil de 1991 falló : “Lo que el legislador califica de doble contabilidad es la circunstancia de llevar el comerciante libros paralelos, con las mismas operaciones, pero registradas en forma distinta, o respaldadas en comprobantes distintos, es decir la incompatibilidad de los libros...”.

Finalmente consideramos importante transcribir lo preceptuado por el Artículo 43 de la Ley 222 de 1995: “...Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas”.